

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excm. Diputación
(Intervención de Fondos). Telf. 233500.

Imprenta. — Imprenta Provincial. Ciudad
Residencial Infantil San Cayetano. —
Teléfono 225263.

LUNES, 5 DE ABRIL DE 1982

NÚM. 78

DEPOSITO LEGAL LE-1-1958.
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.
No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplar del Ejercicio corriente: 25 ptas.
Ejemplar de Ejercicios anteriores: 30 ptas.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 29 de marzo de 1982 por la que se regulan la estructura y funciones de las Direcciones Provinciales de Administración Territorial en los Gobiernos Civiles.

Excelentísimos señores:

Aprobado el Real Decreto 136/1982, de 1 de febrero, sobre anterior de las suprimidas Unidades Básicas de Administración Territorial en los Gobiernos Civiles, se hace preciso ahora, en uso de la autorización concedida por la disposición final primera de dicho texto legal, establecer la nueva estructura orgánica de estos órganos periféricos, refundiendo a tal fin la anterior de las suprimidas Unidades Básicas de Administración Local y de las Secciones de Administración Local de los Gobiernos Civiles. Todo ello, conforme se expresa en el preámbulo del citado Real Decreto, para una más racional y eficaz prestación de los servicios, comportando incluso una reducción del gasto público.

En su virtud, a iniciativa de los Ministros de Administración Territorial y del Interior, esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo primero.—1. Corresponderán a las Direcciones Provinciales de Administración Territorial, bajo la autoridad del Gobernador civil, las siguientes funciones:

- a) El examen de los actos y acuerdos de las Entidades Locales y, en su caso, la propuesta de impugnación de los mismos, conforme a lo previsto en la legislación vigente y con independencia de las funciones y competencias que, en esta materia, corresponden a las Abogacías del Estado.
- b) La elaboración de estadísticas relativas a la Administración Local en las materias que sean de la competencia del Ministerio de Administración Territorial.
- c) El asesoramiento, asistencia e información a las Corporaciones Locales que lo soliciten, ello no obstante, la función de asesoramiento al Gobernador civil que compete a la Abogacía del Estado.
- d) La asistencia y apoyo a los órganos competentes del Ministerio de Administración Territorial en materia de cooperación y colaboración con las Comunidades Autónomas, Entes Preautónómicos y Entidades Locales.
- e) Aquellas otras funciones que legal o reglamentariamente les sean atribuidas.

Estas competencias enumeradas en los apartados anteriores no afectarán a las atribuidas al Ministerio de Hacienda en materia presupuestaria, económica y financiera de las Comunidades Autónomas, Entes Preautónómicos y Corpo-

raciones Locales por los Reales Decretos 1178/1980, de 13 de junio, y 1874/1981, de 3 de agosto.

Corresponderá, asimismo, a la Dirección Provincial de Administración Territorial la Secretaría de la Comisión Provincial de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales, así como las de sus Subcomisiones.

Artículo segundo.—La Jefatura Provincial de Administración Local, con nivel orgánico de Sección, contará con los dos Negociados siguientes:

- Negociado de Estadísticas de las Entidades Locales.
- Negociado de Cooperación Territorial.

DISPOSICION TRANSITORIA

Si como consecuencia de la supresión de Negociados que resulta de la nueva estructura orgánica que se establece en la presente Orden fuese necesario mantener transitoriamente los niveles retributivos de determinados funcionarios, se sufragará el mayor gasto que pueda derivarse con cargo al concepto 25.01.222 de los Presupuestos Generales del Estado, en la medida que resulte procedente.

DISPOSICION FINAL

1. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*.
2. En ningún caso, en su virtud, podrá dar lugar a un aumento del gasto público.

DISPOSICION DEROGATORIA

1. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden, y en particular, las siguientes:

- Artículos 2.º, 2; 3.º, 2; 4.º, 2, y 5.º, 3 de la Orden de 13 de diciembre de 1977.
- Artículo 6.º de la Orden de 10 de enero de 1980.

2. No obstante lo anterior, sólo serán amortizados 170 Negociados de los correspondientes a los Servicios y Secciones de Administración Local de los Gobiernos Civiles. Los 50 Negociados restantes quedarán integrados en la estructura orgánica de los Gobiernos Civiles, en la forma que disponga el Ministerio del Interior.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1982.

RODRIGUEZ INCIARTE

Excmos. Sres. Ministros de Administración Territorial y del Interior.

Publicada en el «Boletín Oficial del Estado, Gaceta de Madrid», número 76, del día 30 de marzo de 1982. 1822

GOBIERNO CIVIL DE LEÓN

CIRCULAR N.º 10

SOBRE MEDIO AMBIENTE

Ante las diferentes consultas, denuncias y problemas que se plantean relacionados con el "Medio Ambiente", este Gobierno Civil se ve en la necesidad de hacer pública una serie de consideraciones a este respecto.

Se viene observando con gran alarma el deterioro que sufre el Medio Ambiente, por lo que se considera necesario recordar algunas de las disposiciones legales que tienen como objetivo principal el compatibilizar la explotación de los recursos naturales con la protección del equilibrio ecológico, la ambientación y el paisaje. Esta protección tiene distintos aspectos que comprenden, desde la conservación de la naturaleza virgen en determinadas zonas, hasta la protección puramente estética del paisaje, tanto rural como urbano, compatibilizándola con la explotación racional y limitada de los recursos.

Son dos los aspectos negativos que más se destacan y sobre los que es necesario orientar e incluso en algunos casos sancionar, para obtener el fin que se persigue, estos es, mejorar el Medio Ambiente. Estos dos aspectos negativos son:

- 1.—Alteración del paisaje.
- 2.—Ruidos.

1.—ALTERACION DEL PAISAJE

En este epígrafe se pueden señalar, no con carácter exhaustivo, y como causas principales de estas alteraciones, entre otras las siguientes:

1.1. *Residuos sólidos y líquidos de procedencia urbana, industrial o agropecuaria, abonados y depositados en vías públicas.*

A este respecto hay que señalar que los basureros y estercoleros deben de situarse en lugares poco visibles y en donde los vientos dominantes no puedan llevar olores a núcleos habitados o vías de circulación rodada o peatonal, siendo conveniente que los mismos se rodeen de pantallas arbóreas. No obstante se recomienda la instalación y uso de incineradores.

Es necesario extremar la vigilancia por parte de los Ayuntamientos y Organismos competentes para impedir o sancionar toda transgresión, debiendo incentivar una gran colaboración ciudadana, para una mayor responsabilidad colectiva.

1.2. *Extracción de áridos, canteras y explotaciones mineras a cielo abierto.*

Es indudable el gran auge e importancia que estas explotaciones industriales están adquiriendo en la provincia de León, sin ninguna duda productoras de riqueza y generadoras de puestos de trabajo. Pero por otro lado ha de considerarse que en algunos casos, y por falta de adopción de medidas previas, producen graves alteraciones en el paisaje, y por ello es necesario buscar el equilibrio entre la explotación y la utilización de las riquezas naturales y el medio ambiente.

Para esto, antes de proceder a la concesión de licencias para la explotación a cielo abierto de los recursos naturales del subsuelo, deben compararse los beneficios económicos y sociales con los perjuicios paisajísticos, exigiendo para ello estudios sobre las variaciones que puedan introducirse en la ecología. Las canteras y demás instalaciones mineras que cesen en sus explotaciones, vienen obligadas por precepto legal, a restituir el paisaje natural, suprimiendo taludes y terraplenes y reponiendo la capa vegetal y la flora, (dejación de derecho que se viene observando por parte de algunas Juntas Vecinales concesionarias de las explotaciones).

1.3. *Cementerios de coches, escombreras.*

Para su localización y ubicación, ha de tenerse en cuenta la influencia que puedan tener sobre el paisaje, debe exigirse unas condiciones higiénicas mínimas, siendo aconsejable además el que estén rodeadas de pantallas protectoras a base de arbolados. Análogos condicionantes deberán exigirse para almacenes de carbón, chatarreros, etc.

1.4. *Edificación.*

Es en este epígrafe donde de una manera más notoria se produce alteración del paisaje, edificios en mal estado, solares sin vallar, cercas de fincas rústicas, edificios cuyos colores o formas no están acordes con la fisonomía peculiar del pueblo o región, indicadores de localidades, calles, monumentos en mal estado, anuncios, etc.

Es por ello necesario que en aquellos lugares y pueblos con una fisonomía peculiar, no se autoricen construcciones que destruyan el ambiente del conjunto, poniendo para ello especial cuidado en la colume tría del edificio que deberá ser tal, que no se rompa el paisaje, o bien análoga a la de otras construcciones del lugar si se encuentra en una población, y además que los materiales utilizados en cubiertas y fachadas entonen con el paisaje o con otras construcciones, tanto en color como en textura.

No deberán autorizarse parcelaciones ni planes residenciales que pretendan asentarse en lugar de excepcional belleza, ni en terrenos comprendidos en el grupo A, Clase I, II y III de la clasificación de las tierras por capacidades agrológicas que corresponde a:

Grupo A:

Clase I: Tierras apropiadas para cultivar sin métodos especiales de manejo.

Clase II: Tierras apropiadas para cultivar con sencillos de manejo.

Clase III: Tierras apropiadas para cultivar con métodos complejos de manejo.

Tampoco se autorizarán nuevos asentamientos en los montes de utilización pública y protectores, que contengan la Ley de Montes de 8 de junio de 1957.

Por las Corporaciones municipales y demás organismos competentes no debe concederse licencia a ningún plan, proyecto o acto que atienda a la destrucción, deterioro o desfiguración del paisaje o su ambientación dentro de la naturaleza.

Dada la gran importancia que la provincia de León, tiene desde el punto de vista monumental y artístico y rutas turístico-históricas, como el denominado "Camino de Santiago", es necesario extremar las medidas conducentes para conservar la belleza y el carácter monumental de los mismos, no debiendo autorizarse obra de ninguna clase sin la previa consulta y consentimiento del Ministerio de Cultura.

1.5. *Paisajes naturales, singularidades paisajísticas y zonas de protección de vistas panorámicas.*

Paisajes naturales, son aquellos, que por su situación, formas hidrológicas, exuberancia y particularidades de la vegetación espontánea y especiales características de su fauna o capacidad para albergarla, merezcan objeto de especial protección. Se ajustarán a la siguiente normativa:

a) Se prohibirán en estos lugares todo tipo de edificación, excepto las que condicionan la zona para usos puramente recreativos con situación y características que no perjudiquen el fin protegido y previa autorización del órgano competente.

b) Igualmente no se podrá realizar en ellas la extracción de gravas, arenas, etc., sin autorización.

c) No se podrá proceder a la corta de arbolado sin un estudio previo sometido a aprobación y teniendo en cuenta las garantías necesarias para su reposición.

Se protegerán los elementos o particularidades del paisa-

saje en extremo pintoresco y de extraordinaria belleza o rareza, tales como peñones, piedras, árboles gigantes o de edad extraordinarias, cascadas, desfiladeros, etc.

Con este fin:

a) Se establecerá una zona de respeto o defensa que podrá fijar la Comisión Provincial de Urbanismo de acuerdo con el elemento a defender, y de radio de influencia no menor de 50 metros con centro en él.

b) En la zona de defensa se prohibirá cualquier tipo de edificación.

A los efectos de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, esta zona tendrá la consideración de espacios libres de edificación y le serán de aplicación las normas legales para este tipo de espacios. Para ello:

a) Los edificios contiguos a esta zona no podrán tener una altura superior a las 2 plantas y en ningún caso sobresaldrán de la rasante de la carretera.

b) Queda prohibida en esta zona cualquier destino del suelo que atente contra las finalidades de estas normas, únicamente se autorizarán plantaciones, huertos o explotaciones agrícolas que no podrán estar cercados con muro compacto de alturas superiores a un metro.

Se protegen bajo esta denominación los edificios de todo tipo y destino que por sus características forman parte integrante del paisaje. Para ello:

a) Está prohibida cualquier construcción en función de la visibilidad y en todo caso con previo informe favorable de la Comisión Provincial de Urbanismo.

b) Cualquier proyecto de movimiento de tierras, tala o plantación de árboles, o destino agrícola de los terrenos incluidos en este epígrafe, precisará autorización que se otorgará a la vista de las garantías ofrecidas por el solicitante, en relación con la conservación del edificio o del paisaje en general.

1.6. Parajes pintorescos.

a) No se autorizará obra o construcción alguna en estos parajes que no armonicen con la morfología del paisaje, cuidando de que las tapias o paredes se construyan según la costumbre del lugar.

b) No se permitirá la plantación de aquellas especies arbóreas que no armonicen con las que constituyen la flora típica de la zona.

c) Restringir el pastoreo dentro de la zona, así como la construcción de corrales, chozas o cabañas.

d) Velar por el ornato de la zona, prohibiendo se coloquen avisos o anuncios de ninguna clase, se graben o escriban nombres e inscripciones en los árboles, en los edificios y en las rocas, con excepción de aquellos rótulos que sirvan de orientación o guía a sus visitantes y hayan sido previamente autorizados por el órgano competente.

El tendido de líneas aéreas de cualquier tipo se realizará de forma que no perjudique el paisaje, y mediante estudio previo en este sentido y correspondiente autorización.

La defensa y protección debe abarcar asimismo a las siguientes zonas forestales:

—Montes existentes en las cabeceras de las cuencas alimentadores de sistemas de abastecimientos de poblaciones.

—Las que en su estado actual o repobladas sirvan para regular eficazmente las grandes alteraciones del régimen de las aguas procedentes de lluvias.

—Las que eviten desprendimientos de tierras o rocas, formación de dunas, sujeten o afirmen los suelos sueltos, defiendan poblados, cultivos, canalizaciones o vías de comunicación, impidan la erosión de suelos y el enturbiamiento de las aguas que abastecen poblaciones.

—Montes que saneen parajes montañosos.

—Los que con su aprovechamiento regular sirvan para hacer permanentes las condiciones higiénicas, económicas y sociales de los pueblos comarcas.

—Los que constituyen o constituirán una o varias zonas de protección de cualquier tipo.

—Zonas de especies nobles, de crecimiento lento, de productos de elevado precio o de utilización o aprovechamiento especial.

La normativa a seguir es:

a) En todas las zonas anteriormente citadas se prohibirá cualquier tipo de edificación, a excepción de las que sean auxiliares de los *aprovechamientos forestales o agrícolas* de la zona y de aquellas que acondicionen el lugar para usos recreativos y compatibles con el fin a proteger.

b) No proceder a la corta de arbolado, a excepción de aquellos montes que son objeto de aprovechamiento racional en este sentido.

En los ecosistemas relícticos cuya destrucción puede suponer la desaparición de comunidades irremplazables y una pérdida irreversible en los recursos genéticos se prohibirán de una manera absoluta y total la destrucción o disminución de cualquier especie que lo forma.

En los enclaves arbóreos o arbustivos, en zonas con predominio de formaciones desérticas, semidesérticas o esteparias, en paisajes de cultivo normal o barbecho o suburbanos abandonados y con cierta cantidad de desperdicios, escombros, basuras, etc. Se prohibirá cualquier acción que lleva como consecuencia la desaparición total o parcial de estos enclaves sin permiso o autorización de la autoridad competente.

Protección de cauces y riberas de ríos.—Respecto a repoblación de márgenes deberá tenerse en cuenta la Ley de 18 de octubre de 1941 sobre repoblación de riberas y arroyos.

Se prohíbe toda modificación de la composición de la vegetación arbustiva de matorral o herbácea de las orillas y márgenes de aguas públicas.

Se prohíbe levantar y sacar fuera de los cauces las rocas, arenas y piedras existentes en los mismos en cantidad susceptible de perjudicar a la capacidad biogénica del medio.

Sobre la protección de la riqueza piscícola de aguas continentales, se estará a lo dispuesto en el Decreto de 13 de mayo de 1953.

1.7. Pintadas.

Es evidente la proliferación de "pintadas" en muros y paredes de edificios públicos y particulares, que hacen presentar un aspecto deplorable a nuestros pueblos y ciudades, mereciendo destacarse por lo que suponen de falta de civismo aquellas que se realizan sobre monumentos, iglesias o edificios públicos.

A este respecto hemos de recordar la Circular número 48 de este Gobierno Civil publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 208 de 14 de septiembre de 1981, por la que se dictan normas al respecto al mismo tiempo que se exhorta a las Autoridades locales, Entidades, Asociaciones y particulares para el logro del objetivo que en dicha circular se pretende.

2.—RUIDOS

Uno de los grandes problemas de estos tiempos es el ruido: Tráfico, maquinaria y establecimientos públicos recreativos escasa o nulumamente aislados, etc.

En cumplimiento de la legislación vigente, (Interior, Administración Territorial, Sanidad MOPU, Trabajo, Industria, etc.) es importante para corregir estos atentados a la salud, a la seguridad y al medio ambiente. Una mayor responsabilidad ciudadana, debe mejorar esta situación.

2.1. A tal fin, se exhorta al más estricto cumplimiento de las siguientes disposiciones.

—Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, aprobado por Decreto 2414/1961 de 30 de noviembre (B.O.E. n.º 292 de 7 de diciembre de 1961) en cuyo artículo 3, párrafo 1.º, se establece, que serán calificadas como *molestas* las actividades que constituyan una

incomodidad por los ruidos o vibraciones que produzcan.

—El Reglamento de Policía de Espectáculos de 3 de mayo de 1935, en lo que se refiere a insonorización de locales de espectáculos, así como a la instalación de grupos electrógenos, instalaciones de aireación, refrigeración y calefacción instalados en teatros, cines y demás locales de pública concurrencia.

—Los artículos 90 y 210 del vigente Código de Circulación en los que se establece la prohibición, tanto en las vías públicas urbanas como en las interurbanas, de la circulación de automóviles, motocicletas y ciclomotores con el llamado "escape libre" y la obligación de que el escape de gases ha de estar dotado de un dispositivo silenciador.

—Decreto 2107/78 de 16 de agosto del Ministerio de la Gobernación sobre Régimen de Poblaciones con alto nivel de contaminación atmosférica o perturbaciones por ruidos y vibraciones.

—Decreto 1439/72 de 25 de mayo de la Presidencia del Gobierno sobre homologación de vehículos en lo que se refiere al ruido.

2.2. Competencias municipales.

—El Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas confiere la competencia a los Ayuntamientos en cuanto se refiere a los emplazamientos de las actividades y a los demás requisitos exigidos en dicho Reglamento, debiendo supeditar su emplazamiento, a lo dispuesto sobre el particular en las Ordenanzas Municipales y en los Planes de Urbanización del respectivo Ayuntamiento.

—Sin perjuicio de las intervenciones que deba ejercer la Dirección Provincial de Industria y Energía, en los Comercios, Casas-Habitación, Edificios y Locales públicos en general, y con el fin de evitar vibraciones o ruidos molestos no podrá instalarse motores fijos, cualquiera que sea su potencia, en el interior de los lugares citados, sin la

previa autorización municipal que señalará las medidas correctoras pertinentes. (Artículo 14 del Reglamento).

León, 30 de marzo de 1982.

El Gobernador Civil,
Angel García del Vello

★ ★

CIRCULAR N.º II

ESPECTACULOS TAURINOS

Se recuerda la necesidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 del Reglamento de Espectáculos Taurinos de 15 de marzo de 1962, a cuyo fin los Presidentes de las corridas, con independencia del dictamen veterinario, quedan facultados por dicho Reglamento para disponer el envío a la Escuela Nacional de Sanidad de las defensas de las reses que les infundan sospechas de haber sido modificadas artificialmente.

Para dar cumplimiento a lo interesado en el citado artículo del Reglamento se seguirán las normas dadas por la Dirección de la Seguridad del Estado y que fueron publicadas en Circular de este Gobierno Civil n.º 43 de fecha 20 de marzo de 1980 (BOLETIN OFICIAL de la provincia n.º 70 de 24 de marzo).

El envío de las cajas que contengan las defensas se hará a portes pagados y por los servicios de puerta a puerta de la RENFE o Empresa de Transportes al domicilio de la Jefatura Superior de Policía de Madrid, C/ Leganitos, n.º 19.

Lo que se hace público para general conocimiento.
León, 1 de abril de 1982.

El Gobernador Civil,
Angel García del Vello

Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de León

AUTORIZACION ADMINISTRATIVA DE INSTALACION ELECTRICA

Expte. 27.722 - R. I. 6.340

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de una red de baja tensión, cuyas características especiales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Unión Eléctrica, S. A., con domicilio en Madrid, Capitán Haya, 53.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Carrizal (León).

c) Finalidad de la instalación: Suprimir las actuales instalaciones y mejorar la distribución de energía eléctrica en la localidad.

d) Características principales: Una red de distribución en baja tensión aérea trifásica, a 380 220 V., con conductor de aluminio en haz trenzado aislado de 3 x 25 + 1 x 54,6 mm.² y 3 x 50 + 1 x 54,6 mm.² apoyos de hormigón y posteletes metálicos que se instalará en la localidad de Carrizal (León).

e) Procedencia de materiales: Nacional.

f) Presupuesto: 807.699 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el anteproyecto (o proyecto) de la instalación en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía (Sección de Energía), sita en c/ Santa Ana, n.º 37, y, en su caso, se formulen al mismo las reclamaciones por escrito duplicado que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

León, a 22 de marzo de 1982. — El Director Provincial, Miguel Casanueva Viedma.

1725 Núm. 1353.—1.440 ptas.

★ ★

AUTORIZACION ADMINISTRATIVA DE INSTALACION ELECTRICA

Expte. 27.575 - R. I. 8.144

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de un centro de transformación de 100 kVA., cuyas características especiales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Electro-Molinera de Valmadrigal, con domicilio en León, C/ General Sanjurjo, núm. 6.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Santa Cristina de Valmadrigal.

c) Finalidad de la instalación:

Atender la demanda en el suministro de energía eléctrica.

d) Características principales: Un centro de transformación de tipo intertemperie, con dos apoyos de hormigón armado y transformador trifásico de 100 kVA, tensiones 16,5/20 kV/398-230 V., que se instalará en Santa Cristina de Valmadrigal (León).

e) Procedencia de materiales: Nacional.

f) Presupuesto: 700.000 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el anteproyecto (o proyecto) de la instalación en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía (Sección de Energía), sita en c/ Santa Ana, n.º 37, y, en su caso, se formulen al mismo las reclamaciones por escrito duplicado que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

León, a 22 de marzo de 1982. — El Director Provincial, Miguel Casanueva Viedma.

1726 Núm. 1331.—1.380 ptas.

★ ★

AUTORIZACION ADMINISTRATIVA DE INSTALACION ELECTRICA

Expte. 27.572.

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.617/1966, de

20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de dos centros de transformación y reforma de la red de baja tensión, cuyas características especiales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Electro-Molinera de Valmadrigal, con domicilio en León, C/ General Sanjurjo, núm. 6.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Villamarco (León).

c) Finalidad de la instalación: Mejorar las condiciones del suministro de energía eléctrica y atender el incremento en la demanda de energía.

d) Características principales: Dos centros de transformación, de tipo intemperie, sobre pórtico de hormigón armado, con transformadores trifásicos de 25 kVA., tensiones 15 kV/398-230 V. cada uno de ellos y una red de distribución en baja tensión 398-230 V. con conductor de aluminio en haz trenzado aislado de 3 x 150 + 1 x 95 milímetros cuadrados; 3 x 120 + 1 por 70 mm.²; 3 x 95 + 1 x 54 mm.²; 3 por 70 + 1 x 54 mm.²; 3 x 50 + 1 x 54 milímetros cuadrados y 3 x 35 + 1 por 54 mm.², postes de hormigón y postes metálicos que se instalarán en la localidad de Villamarco (León).

e) Procedencia de materiales: Nacional.

f) Presupuesto: 11.529.377.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el anteproyecto (o proyecto) de la instalación en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía (Sección de Energía), sita en c/ Santa Ana, n.º 37, y, en su caso, se formulen al mismo las reclamaciones por escrito duplicado que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

León, a 22 de marzo de 1982.—El Director Provincial, Miguel Casanueva Viedma.

1727 Núm. 1332.—1.680 ptas.

★ ★

AUTORIZACION ADMINISTRATIVA DE INSTALACION ELECTRICA Y DECLARACION, EN CONCRETO, DE SU UTILIDAD PUBLICA

Expte. 27.577 - R. I. 6.340

A los efectos prevenidos en los artículos 9.º del Decreto 2.617/1966 y 10.º del Decreto 2.619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración, en concreto, de su utilidad pública de una instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Unión Eléctrica, S.A., con domicilio en Madrid, Capitán Haya, núm. 53.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Orbanajo (León).

c) Finalidad de la instalación: Me-

jorar las condiciones del suministro de energía eléctrica en dicha localidad.

d) Características principales: Una acometida aérea trifásica de un solo circuito a 15 kV., con conductor de al-ac. de 31,1 mm². LA-30, aisladores de vidrio ESA núm. 1503, en cadenas de tres elementos y apoyos metálicos de celosía derivada de la línea de UESA "Valdecañada-Ozuela", apoyo núm. 18, con treinta metros de longitud, finalizando en un centro de transformación de tipo intemperie con apoyo metálico de celosía y transformador trifásico de 25 kVA., tensiones 15 kV/380-220 V., que se instalará en Orbanajo (León).

e) Procedencias de materiales: Nacional.

f) Presupuesto: 540.599 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el anteproyecto (o proyecto) de la instalación en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía sita en calle Santa Ana, núm. 37, de León y formularse, al mismo tiempo y por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

León, a 11 de marzo de 1982.—El Director Provincial, Miguel Casanueva Viedma.

1598 Núm. 1347.—1.740 ptas.

Administración Municipal

Ayuntamiento de León

En cumplimiento de lo acordado, se anuncia concurso público para llevar a cabo la contratación de la concesión de explotación y publicidad en el Palacio Municipal de Deportes, Campo Hípico Municipal y Mercado Nacional de Ganados.

Tipo de licitación: 300.000,00 pesetas anuales, al alza.

Fianza provisional: 6.000,00 pesetas.

Fianza definitiva: la máxima autorizada por el vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de acuerdo con el canon a abonar durante el plazo de la concesión.

Plazo de duración: tres años desde la adjudicación definitiva.

La documentación se presentará en el Negociado Central de la Secretaría General, donde se encuentra de manifiesto el expediente, durante el plazo de 20 días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de nueve a doce horas, reintegrándose la proposición económica con 25 pesetas de pólizas del Estado y lo que corresponda de sellos municipales, y las proposiciones se ajustarán al siguiente:

MODELO DE PROPOSICION

D. de años de edad, de estado de profesión vecino de con domicilio en provisto del D.N.I. número expedido en con fecha enterado del concurso convocado por el Excmo. Ayuntamiento de León para adjudicar la explotación de la publicidad en diversas instalaciones municipales, ofrece hacerse cargo de este servicio, mediante el canon anual de pesetas, sujetándose en todo al pliego de condiciones y demás disposiciones aplicables, que declara conocer. Fecha y firma.

León, 25 de marzo de 1982.—El Alcalde, Juan Morano Masa.

1753 Núm. 1361.—1.500 ptas.

Ayuntamiento de Ponferrada BASES

PARA PROVEER, MEDIANTE OPOSICION, UNA PLAZA DE MAESTRO DE JARDINES.

1.º—Objeto de la convocatoria: Es objeto de la presente convocatoria, la provisión por el procedimiento de oposición, de una plaza de Maestro de Jardines del Ayuntamiento de Ponferrada, encuadrada en el grupo Administración Especial, sub-grupo Servicios Especiales; clase a) Personal de Oficios; clasificación: Maestro, dotada con las retribuciones correspondientes al coeficiente 1,9, nivel de proporcionalidad 4, pagas extraordinarias, trienios y demás emolumentos establecidos o que se establezcan, legalmente, y ello por el procedimiento de oposición libre.

2.º—Condiciones de los aspirantes: Para poder ser admitido a las pruebas selectivas objeto de esta convocatoria, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser español.

b) Tener cumplidos dieciocho años de edad y no exceder de aquella en que falte menos de 20 años para la jubilación forzosa por edad.

c) Estar en posesión del Título de Graduado Escolar o equivalente.

d) No padecer enfermedad o defecto físico que le impida el desempeño de las correspondientes funciones.

e) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del Servicio del Estado, o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

A los solos efectos de la edad máxima para el ingreso, se compensará el límite con los servicios prestados anteriormente en la Administración Local, cualquiera que sea la naturaleza de dichos servicios.

3.º—Las instancias, solicitando tomar parte en la oposición, se presen-

tarán dirigidas al Sr. Alcalde en el Registro General de este Ayuntamiento, en el plazo de 30 días hábiles siguientes al de la publicación de la convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*, debidamente reintegradas, en la que harán constar muy claramente las circunstancias personales y domicilio del solicitante.

4.º—En la instancia de solicitud para tomar parte en la oposición, se hará constar que el aspirante reúne todos y cada uno de los requisitos consignados en la base tercera. Deberán acreditar mediante recibo haber abonado en la Depositaria 2.000 pesetas en concepto de derechos de examen.

5.º—Terminado el plazo de presentación de instancias, el Alcalde dispondrá el reconocimiento de los aspirantes, por los médicos titulares que se designen al respecto, a fin de que emitan dictamen acerca de si aquéllos padecen o no enfermedad o defecto físico que les incapacite para el ejercicio de los cometidos propios del cargo.

En base de los informes médicos y demás circunstancias, el Alcalde aprobará la lista provisional de "Admitidos y Excluidos", la cual se publicará en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia y tablón de anuncios de este Ayuntamiento a los efectos de que puedan presentarse reclamaciones durante el plazo de los quince días siguientes al de la publicación en el citado *BOLETÍN*.

Expirado el plazo, el Alcalde resolverá las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobará la lista definitiva de los aspirantes "admitidos y excluidos", la cual se hará pública en la misma.

6.º—*El Tribunal Calificador*: El Tribunal Calificador de la oposición, estará constituido del siguiente modo:

Presidente: El Alcalde Presidente o Concejál que le sustituya.

Vocales: El Arquitecto Municipal; un representante del Profesorado Oficial del Estado; un representante de la Dirección General de Administración Local; un Ingeniero Técnico Agrícola; Secretario: El de la Corporación o funcionario en quien delegue.

El Tribunal no podrá constituirse, ni actuar, sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente.

7.º—*Comienzo y desarrollo de los ejercicios de la oposición*: Para establecer un orden en el que habrán de actuar los aspirantes, en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente, se verificará un sorteo.

En la lista, cuyo número obtenido en el sorteo por cada aspirante, se hará pública en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, y será expuesta en

el tablón de edictos de la Corporación.

Los ejercicios de la oposición no podrán comenzar hasta transcurridos dos meses desde la fecha en que aparezca publicado el anuncio de la convocatoria en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia. Quince días antes de comenzar el primer ejercicio, el Tribunal anunciará en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, el día, hora y local en que habrán de tener lugar.

Los aspirantes serán convocados por cada ejercicio, en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciado libremente por el Tribunal.

8.º—*Ejercicios de la oposición*: Los ejercicios de la oposición serán los siguientes:

Ejercicio Primero: Escrito. Consistente en escritura manuscrita al dictado y operaciones elementales de aritmética, en el tiempo máximo de treinta (30) minutos.

Ejercicio Segundo: Oral. Consistente en contestar en un periodo máximo de 20 minutos, un tema extraído al azar de cada una de las dos partes que figuran en el programa anejo núm. 1 de la convocatoria. El Tribunal podrá dialogar con el aspirante y pedirle explicaciones complementarias.

Ejercicio Tercero: Práctico. Consistente en la realización sobre el terreno del supuesto que el Tribunal señale.

Ejercicio Cuarto: Práctico. Voluntario. El que el opositor opte por realizar y que el Tribunal calificará con el baremo de los anteriores.

Todos los ejercicios obligatorios anteriormente indicados, serán eliminatorios.

9.º—*Calificación*: El Tribunal podrá asignar al opositor una calificación máxima de 10 puntos en cada uno de los dos ejercicios del examen. El cociente de la suma de los puntos entre el número de miembros del Tribunal que asista, determinarán la calificación de cada ejercicio. Serán eliminados los opositores que en cada uno de ellos no alcance una calificación mínima de cinco puntos.

La calificación final de la oposición consistirá en la suma de los puntos obtenidos de los dos ejercicios que son eliminatorios.

En caso de empate, se resolverá en favor del aspirante de más edad.

10.º—*Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramiento*: Terminada la calificación definitiva de los aspirantes, el Tribunal lo publicará en la relación de aprobados, por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas y elevará dicha relación a la Alcaldía, para que se formule la correspondiente propuesta

de nombramiento. Al mismo tiempo, remitirá dicha autoridad, el acta de la última sesión, en la que habrá de figurar, por orden de puntuación, todos los aspirantes que habiendo superado todas las pruebas, excediesen el número de plazas convocadas.

Los aspirantes propuestos presentarán en la Secretaría de la Corporación, dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones, que para tomar parte en la oposición se exigen en la base dos, que son:

—Certificado de nacimiento, expedido por el Registro Civil correspondiente.

—Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad.

—No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

—Certificado de estudios primarios.

Quienes tuvieran la condición de funcionarios públicos, estarán exentos de justificar documentalmente los anteriores requisitos; no obstante, deberán presentar certificación del Ministerio, Corporación Local u Organismo Público de que dependan, acreditando su condición como tal.

Si dentro del plazo indicado y salvo caso de fuerza mayor, el aspirante propuesto no presentara su documentación o no reuniera los requisitos exigidos no podrá ser nombrado y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad que hubiera podido incurrir, por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la oposición.

En este caso la Presidencia de la Corporación formulará propuesta a favor del que habiendo obtenido mayor puntuación en la oposición tuviera cabida en la plaza convocada a consecuencia de la referida anulación. Una vez aprobada la propuesta por la C.M.P. el aspirante nombrado deberá tomar posesión en el plazo de 30 días hábiles, a contar desde el siguiente al que le haya sido notificado el nombramiento, si no toma posesión en el plazo señalado sin causa justificada, quedará en la situación de cesante.

11.º—*Incidencias*: El Tribunal quedará facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición, en todo lo no previsto en estas bases.

PROGRAMA DE LA OPOSICION PARA CUBRIR UNA PLAZA DE MAESTRO DE JARDINES.

ANEXO I.—*Administración*.

Uno.—El Estado. Territorio, población y poder. La división de poderes. Funciones y poderes del Estado.

Dos.—La Constitución de mil novecientos setenta y ocho. Antecedentes. Su alcance y significado. Principios que la informan.

Tres.—La Administración Pública y el Derecho Administrativo. Fuentes del Derecho Administrativo. Leyes y Reglamento.

Cuatro.—Los entes autonómicos. La provincia.

Cinco.—El Municipio. Organización y competencia del Municipio de régimen común. Regímenes Municipales especiales.

Seis.—Noción general del procedimiento administrativo local. Los recursos administrativos contra las Entidades Locales. La revisión de los actos administrativos locales por la jurisdicción contencioso-administrativa.

Siete.—Las normas de actividad de las Entidades Locales. Los servicios públicos locales y sus modos de gestión.

Ocho.—Noción general de la Hacienda de las Entidades Locales. El Presupuesto de las Entidades Locales.

Nueve.—Los órganos de gobierno municipales. El Alcalde. El Pleno y la Comisión Permanente del Ayuntamiento. Las Comisiones Informativas. La organización de los servicios administrativos locales. La Secretaría General. Intervención y Depositaria de Fondos. Otros servicios administrativos.

Diez.—El funcionario de Administración Local, derechos y deberes. La Mutuality de Funcionarios de Administración Local.

ANEXO II.—*Floricultura y Jardinería. Parte especial.*

Uno.—Principales géneros, especies y variedades de bulbosas de primavera. Características botánicas, multiplicación, plantación, cultivo y utilización.

- a) Anémoras y ranúnculos.
- b) Jacintos, tulipanes y narcisos.
- c) Seilla, Crecus y análogos.
- d) Fresa y análogos.
- e) Iris y análogos.

Dos.—Principales géneros, especies y variedades de bulbosas de floración estival. Características botánicas, multiplicación, plantación, cultivo y utilización.

- a) Begonia y análogos.
- b) Dalias y análogos.
- c) Lilium y análogos.
- d) Gladiolos y análogos.
- e) Cannas tritonias, etc.

Tres.—Plantas vivaces para bordes y plantas aisladas en jardinería. Características botánicas, morfológicas y fisiológicas, cultivo, multiplicación y usos. Principales géneros, especies y variedades.

Cuatro.—Plantas vivaces para utilidades especiales (rastraras, rocallas y muros floridos, lugares sombríos, secos, húmedos, etc.).

Cinco.—Estudio especial del cultivo del clavel.

Seis.—Cultivo del crisantemo.

Siete.—Plantas acuáticas. Caracte-

res botánicos. Multiplicación, cultivo y utilización. Especies semiacuáticas y de ribera.

Ocho.—Plantas bisanuales. Estudio especial del cultivo del alhelil.

Nueve.—Plantas anuales de flor y de flojase para jardín y flor cortada. Características botánicas, culturales y económicas de los principales géneros, especies y variedades.

Diez.—Plantas anuales trepadoras. Principales características.

Once.—Plantas de macizo de verano. Geraneos, begonias, lantanas y análogos.

Doce.—Plantas de macizos de follaje y de mosaicultura.

Trece.—Plantas de estufa (calceolarias, primulas, bromeliáceas, climias, etc.), bulbosas (cyclamen, hippeastum, etc.) y de follaje (helechos, frens, sansevieras, etc.).

Catorce.—Plantas crasas.

Quince.—Plantas de brezo. Hortensias. Azaleas. Otras análogas.

Dieciséis.—Coníferas. Principales géneros, especies y variedades. Botánica. Multiplicación. Cultivo. Utilización.

Diecisiete.—Arboles de alimentación. Plantación, cultivo y poda. Arboles de ornamento.

Dieciocho.—Arbustos para setos y macizos. Plantación. Propagación. Cultivo y utilización.

Diecinueve.—Arbustos para flor y follaje.

Veinte.—Rosales. Cultivo de la rosa.

Veintiuno.—Arbustos trepadores y sarmentosos.

ANEXO III.—*Jardinería.*

Uno.—Los estilos de jardinería. Breve esquema histórico de la jardinería.

Dos.—Elementos fundamentales del jardín del renacimiento italiano. Jardín clásico francés. Otros jardines regulares.

Tres.—Elementos fundamentales del jardín paisajista inglés. Antecedentes. Jardín paisajista moderno.

Cuatro.—El jardín japonés clásico y moderno. Elementos que lo integran. Antecedentes.

Cinco.—La jardinería clásica española. Claustros medievales. Jardín hispanoárabe. Los jardines españoles modernos.

Seis.—Elementos fundamentales de un jardín moderno. Clases de jardines.

Siete.—Jardines privados. Tipos de jardines privados. Elementos que lo integran.

Ocho.—Cierre: Sus tipos, caminos, escalinatas. Terrazas y lugares de reposo. Pérgolas y columnas. Muros y jardines de roca. Enlosados.

Nueve.—El agua en el jardín. Estanques. Elementos de riego. Piscinas.

Diez.—Arboles caducifolios. Plantación. Cuidados. Poda. Distribución de plantas arbóreas en el jardín: alineación, bosquetes, etc.

Once.—Arbustos, plantación. Cuidados, poda. Distribución en el jardín. Arbustos de follaje, flor, soto-bosques, etc.

Doce.—Setos, plantación. Cuidados. Utilización en los jardines.

Trece.—Coníferas, plantación. Cuidados. Distribución en el jardín.

Catorce.—Bordes florales. Utilización de las herbáceas, vivaces o anuales. Plantación.

Quince.—Céspedes. Preparación del terreno. Siembra. Mezclas. Cuidados de un césped.

Dieciséis.—Rosaledas. Jardines de niños, jardines para una especie, un color o una época de floración.

Diecisiete.—Espacios verdes. Parques. Relaciones con el paisaje.

Dieciocho.—Jardines rústicos. Características principales.

Diecinueve.—Decoración vegetal de obras de ingeniería. Autopistas y carreteras.

Veinte.—Jardinería urbana. Arboles de alineación. Problemas de pequeñas zonas verdes.

Veintiuno.—Los animales en los parques: parques zoológicos.

Veintidós.—Terrazas y balcones. Patios. Jardines miniatura. Bonsal.

Veintitrés.—Decoración de interiores con plantas vivas.

Veinticuatro.—Decoración con flores o follajes secos o vivos. Fundamentos del arte floral.

Veinticinco.—Los invernaderos y estufas en jardines. Estufas frías, jardines y palmeras.

Veintiséis.—Jardinería para suelos o climas especiales. Jardines litorales. Jardines de zonas cálidas o templadas. Jardines de montaña. Jardines de suelos áridos o salinos.

Veintisiete.—Elementos de un proyecto. Estudios previos. Estudio ecológico. Planos. Movimientos de tierras. Plantaciones. Pliego de condiciones.

Veintiocho.—Construcción de un jardín. Fases.

Veintinueve.—Mantenimiento y conservación de los jardines.

Treinta.—Reconstrucción de jardines antiguos. Conservación y transporte de los grandes ejemplares.

ACUERDO DE APROBACION

Dada cuenta del Proyecto de Bases que antecede, la Corporación en Pleno, en sesión de 2 de marzo de 1982, acuerda por unanimidad de sus miembros prestarle su aprobación, procediéndose a su convocatoria en los "BB. OO." y cumplimiento de los demás trámites reglamentarios.

Ponferrada, 15 de marzo de 1982.—Cúmplase: El Alcalde-Presidente (ilegible).—El Secretario (ilegible).

**Ayuntamiento de
San Andrés del Rabanedo**

Por D. José Julio Cidón Rodríguez, actuando en nombre propio, se ha solicitado industria dedicada al envasado de pescado, con emplazamiento en San Andrés del Rabanedo, Ctra. de León-Carrizo, Frigoríficos Friolén.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito que presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

San Andrés del Rabanedo, a 24 de marzo de 1982.—El Alcalde (ilegible).
1758 Núm. 1395.—660 ptas.

**Ayuntamiento de
Mansilla de las Mulas**

ANUNCIOS

Por la presente se convoca a todos los admitidos a la oposición libre para cubrir en propiedad la plaza vacante de Auxiliar de Administración General de este Ayuntamiento, cuya lista fue publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, núm. 41 de 19 de febrero, a los exámenes de dicha oposición, que se celebrarán el próximo día 4 de mayo, a las 10 de sus horas, en la Casa Consistorial, donde se personarán provistos del Documento Nacional de Identidad; decayendo en sus derechos quienes no lo hicieran.

Simultáneamente se publica el orden de actuación de los aspirantes, que han quedado como sigue, para aquellos ejercicios en los que no pudieran examinarse a la vez:

- 1.—D. Antonio Alonso Fuertes
- 2.—D.ª Angela Castro Barrientos
- 3.—D.ª María Consuelo Urdiales Otero
- 4.—D. Luis Ernesto Rodríguez
- 5.—D. Agustín Ferreiro Ríos
- 6.—D.ª Natividad Merino Bueno
- 7.—D. Carlos Natal Abella
- 8.—D.ª María Pilar Natividad Palacín Rueda
- 9.—D.ª Reyes Rodríguez García
- 10.—D. Antonio Rodríguez Varela
- 11.—D. Antonio Vergara Astorgano

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Mansilla de las Mulas, a 22 de marzo de 1982.—El Alcalde (ilegible).

★★

De conformidad con la base 6.ª de las aprobadas para la oposición libre que se ha de celebrar, con objeto de cubrir la plaza vacante de la plantilla de este Ayuntamiento, de Auxiliar de Administración General, ha quedado

constituido el Tribunal Calificador de la forma siguiente:

Presidente: Titular D. Saturnino Acevedo Llamas; Suplente D. José Ramón Viejo Robles.

Vocales: Titulares D. Angel de Paz Fernández, D. Felipe del Blanco Fernández y D. Juan J. Álvarez-Acevedo Prieto; Suplentes D. Santiago Berjón Sáenz de Miera, D. Julián Gutiérrez Álvarez y D. José María Copete Vallejo.

Secretario: El que desempeñe en dicho momento la Secretaría Municipal; siendo en la actualidad D. Juan J. Álvarez-Acevedo Prieto.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo interponerse recurso de recusación en el plazo de 15 días.

Mansilla de las Mulas, a 22 de marzo de 1982.—El Alcalde (ilegible).
1701 Núm. 1392.—2.070 ptas.

**Ayuntamiento de
Igüeña**

De conformidad con lo acordado por el Pleno Municipal de este Ayuntamiento, en sesión del día 29 de marzo en curso, y relacionado con el "Proyecto adicional reformado del C. V. de Boeza a Quintana de Fuseros, y desglosado 1.ª fase del mismo", confeccionado por el Ingeniero de Caminos, C. y P., D. José María Fernández Pérez y por importe de 12.556.261 pesetas (obra incluida en Planes Provinciales de 1982).

Lo que se hace público durante el plazo de quince días y a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, al objeto de que toda aquella persona que lo estime oportuno presente por escrito las reclamaciones que crea convenientes.

Igüeña, 29 de marzo de 1982.—El Alcalde (ilegible).

1832 Núm. 1401.—720 ptas

Administración de Justicia

**SALA DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO
VALLADOLID**

Don Manuel de la Cruz Presa, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 77 de 1982 por D. Antonio Cubero Fernández, en su propio nombre y representación, contra resolución de la Dirección General de Administración Local de 3 de febrero de 1982 que desestimó el recurso de reposición interpuesto por el Sr. Cubero, Secretario de Administración Local de 1.ª Categoría, contra la de 18 de diciembre de 1981 referente a su puntuación en el Escalafón

del Cuerpo Nacional totalizado en 30 de septiembre de 1981.

En dichos autos y en resolución de esta fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley Jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a dieciséis de marzo de mil novecientos ochenta y dos.—Manuel de la Cruz Presa.

1743 Núm. 1376.—1.170 ptas.

**Juzgado de Distrito
de Valencia de Don Juan**

De orden del señor Juez, D. Miguel Angel Amezcua Martínez, se cita a Paul Li, súbdito chino, nacionalizado EE.UU., actualmente en paradero desconocido, para que asista a la celebración del juicio de faltas n.º 56/82 seguido por imprudencia en circulación, que tendrá lugar el día 16 de abril a sus trece horas.—(Firma ilegible).

1862 Núm. 1405.—360 ptas.

★★

De orden del Sr. Juez D. Miguel Angel Amezcua Martínez, se cita de comparecencia a Vicente Inchaurre Villabaita, actualmente en paradero desconocido, para que el día 23 de abril a sus doce treinta horas, asista a la celebración del juicio de faltas número 36/82, seguido por "Juegos prohibidos" y que de no hacerlo le parará el perjuicio que dicta la Ley.—El Secretario (ilegible).

1862 Núm. 1406.—390 ptas.

Anuncio particular

**Comunidad de Regantes
de las Presas de la Vega y Rebedul
de Garfín de Rueda**

Se convoca a Junta General a todos los regantes, el día dieciocho del próximo mes de abril, a las once de la mañana, en primera convocatoria, y a las once y media en segunda, para renovación de cargos.

Garfín, 22 de marzo de 1982.—El Presidente, Jeremías Urdiales.

1796 Núm. 1356.—360 ptas.

**LEON
IMPRENTA PROVINCIAL
1982**